En la página 4244, primera columna, donde dice: «Anexo 2.-Tabla de capitales señalada por el artículo 45 del Convenio», debe decir: «Anexo 2.—Tabla de capitales señalada por el articulo 47 del Convenio.

En la misma página, columna y anexo, donde dice: «Desde 5001 hasta 6000, 200.000», deba decir: «Desde 5001 hasta 5500, 175.000, y desde 5501 hasta 6000, 200.000».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

5768

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utili-dad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancía de \*Fuerzas Hídroeléctricas del Segre, S. A.\*, con domicilio en Barcelona, via Layetana, número 45, 5.\*, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléc-trica, cuyas características técnicas principales son las si-

Número del expediente: Sección 3.\* CY/7.948/73.
Origen de la línea: E. T. número 283, "Piaza Cataluña."
Final de misma: E. T. número 2.143, "Tres Roures."
Término municipal a que afecta: Manresa.
Término de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,2800.
Conductor: Cu 3 (1 x 50) milímetros cuadrados de campo ra-

subterráneo.

Material de apoyos: Zanja a 1,10 metros de profundidad. Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de re-lación 25.000/380-220 V. potencia 100 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966 de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alia Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—560-D.

5769

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoa-do en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hi-droeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Número de expediente CY/10.263/73, Sección 3.º Origen de la linea: Línea 25 kV. La Prua-Can Benet a Fa-

rraguet.

Final de la misma: E.T. número 7192, «Arias».

Términos municipales a que afecta: San Sadurní de Noya y San Lorenzo de Hortons.

Tensión de servicio: 25 kV. Longitud en kilómetros: 1,548.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milimetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos. Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de relación 25.000/880-220 V., potencia 500 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre: Ley 10/1966, de 18 de marzo: Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelte.

Autorizar la instalación de la linea solicitada y deciarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 19/1968, aproba-

do por Decreto 2618/1846.

Barcelona, 6 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—64-D.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

5770

DECRETO 719/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad rública la concentración par-celaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstanciars y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero. So declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del termino municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5771

DECRETO 720/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona le Deijebre-Trasninte (La Co-ruña) y se fusiona con la de Oroso-Gándara (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaría de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades totales que concurren en la circula zona cias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta se decretó la concentración parcelaria de la zona

cientos setenta se decreto la concentración parcelaria de la zona de Oroso-Gandara (La Coruña), colindante con la de Deliebre-Trasmonte, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las Entidades municipales afectadas, por le que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, for-mulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nove-cientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Oroso, perteneciente a las parroquias de Santa María de Deijebre y San Esteban de Trasmonte, delimitada de la siguiente forma: Norte, Ayuntamiento de Ordenes; Sur, parroquia de San Martin de Oroso; Este, Ayuntamiento de Ordenes, y Oeste, Ayuntamiento de Trazo y Tordoya. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero—Se fusionan las zonas de Deijebre-Trasmonte y Oroso-Gándara (La Coruña), a efectos de que se realice

conjuntamente la concentración de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones compiementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 721/1974, de 7 de marzo, por el que se 5772 declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Las Chanas (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaría de la zona de Las Chanas (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de di-

técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de di-cho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su vírtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y for-mulada con arreglo a lo que estableca la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y

cuatro.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgen-te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León).

nas (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de una parte del término municipal de Camponaraya y otra parte del término municipal de Ponferrada, denominada Paraje de las Chanas, delimitada de la siguiente forma: Norte, Canal Bajo del Bierzo; Sur, ferrocarril de Palencia a La Coruña: Este, nueva carretera de cincunvalación que une la de Madrid-Coruña con la de Ponferrada a Orense, y Oeste, término municipal de Carracedelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento satenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS AULENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 722/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Valdealcón (León). 5773

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdealcón (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad mública

cho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ojecución la concentración parcelaria de la zona de Valdealcón (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gradeles, perteneciente a la Entidad local menor de Valdealcon. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta v tres.

Artículo tercero.-Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así le dispenge per el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 723/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo). 5774

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alvare (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de lievar a cabo la concentración par-

estudio la conveniencia de lievar a cado la concentración par-celaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro do Agricultura y for-mulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Des-arrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reu-nión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Alvare, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Riotorto; Sur, parroquia de Piñeiro; Este, términos de Riotorto y Meira, y Oeste, parroquias de Aguarda, Gueimonde y Piñeiro. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero. - Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-

cución de la dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

\* FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 124/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Badostain (Navarra). 5775

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Badostain (Navarra), puestos de ma-nifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de connntesto por los agricultores de la misma en solicitud de con-centración dirigida si Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho astudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-celaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Des-arrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reu-nión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ba-

dostain (Navarra).

Artículo segundo.-El perimetro de esta zona será, en princi-Articulo segundo.—El perimento de esta zona sera, en princi-pio, el de la parte del término municipal de Valle de Egües, per-teneciente a la entidad local menor de Badostain, delimitada de la siguiente forma. Norte, concejos de Sarriguren, Olaz y Ar-danaz, todos pertenecientes al Valle de Egües; Sur, concejos de Mutilva Baja, Zolina y Libiano, pertenecientes al Ayuntamiento del Vallo de Aranguren; Este, concejos de Ardanaz (Egües) y Aranguren, y Oeste, concejos de Sarriguren (Egües), Mutiva Alta y Mutiva Baja (Aranguren). Dicho perimetro quedará en